

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, enero 30 de 2023
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.116/2023-00001-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro del término legal concedido las falencias indicadas en el Auto No.32 del 13 de enero de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **PATRICIA DUQUE PALOMINO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENOE PALOMINO ARCE**.

2.- ORDENAR la devolución de la presente demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00001-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Enero de 2023

La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181fd8b6d263b5f9750f56e03324b83b6174838edc755a1b06d641029a48f634**

Documento generado en 30/01/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>